CONTRATO No.	CI004-2026
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA
Nit:	890.980.331-6
CONTRATISTA:	BELLO SMART CITY S.A.S. E.S.P
Nit :	901.971.415-7
OBJETO:	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el fortalecimiento de la gestión institucional, documental y de atención ciudadana del Concejo Municipal de Sabaneta.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($158.192.935), Administración e IVA incluidos.
VIGENCIA:	Desde la fecha del acta de inicio registrada en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026. El cronograma fue estructurado considerando que la contratación derivada recaerá sobre soluciones tecnológicas previamente desarrolladas y disponibles en el mercado, por lo que la ejecución corresponde principalmente a actividades de parametrización, integración, migración y capacitación y no al desarrollo de software desde cero.
LUGAR Y FECHA	Sabaneta, noviembre del 2026

Recursos por administrar	$ 149.309.047
Administración 5%	$ 7.465.452
IVA 19% sobre los honorarios	$ 1.418.436
Administración + IVA	$8.883.888
TOTAL	**$ 158.192.935**

Entre los suscritos a saber **ALEXANDER MORALES CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.516, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo, posesionado mediante acta N° 150 del 10 de diciembre de 2025, facultado para contratar de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, el Manual de contratación del Concejo y demás normas complementarias, quien actúa en representación del Concejo Municipal de Sabaneta con Nit. 890.980.331-6, y para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO de una parte y MELISSA GALEANO GAVIRIA**,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.020.474.266, quien actúa en nombre y representación de **BELLO SMART CITY S.A.S. E.S.P número de identificación tributaria 901.971.415-7**, con domicilio conforme lo consignado en la hoja de vida de la función pública, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en I) la certificación expedida por el secretario general que da cuenta que el **CONCEJO MUNICIPAL** no cuenta con personal de planta para desarrollar el objeto del presente contrato y sus subsecuentes actividades para ejecutarlo. II) Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico que no le permitieran suscribir este contrato, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará como lo dispone la ley. III) Que además, **EL CONTRATISTA** reconoce bajo la gravedad de juramento que los documentos y requisitos aportados en el proceso de contratación son verdaderos y no han sido alterados de ninguna forma. Contrato que se regirá por las normas que componen el Estatuto General de Contratación Pública y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el fortalecimiento de la gestión institucional, documental y de atención ciudadana del Concejo Municipal de Sabaneta. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: Desde la fecha del acta de inicio registrada en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026. El cronograma fue estructurado considerando que la contratación derivada recaerá sobre soluciones tecnológicas previamente desarrolladas y disponibles en el mercado, por lo que la ejecución corresponde principalmente a actividades de parametrización, integración, migración y capacitación y no al desarrollo de software desde cero. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR**: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($158.192.935), Administración e IVA incluidos.

Recursos por administrar	$ 149.309.047
Administración 5%	$ 7.465.452
IVA 19% sobre los honorarios	$ 1.418.436
Administración + IVA	$8.883.888
TOTAL	**$ 158.192.935**

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será pagado por el Concejo Municipal de Sabaneta a la entidad ejecutora de la siguiente manera:

a) Recursos por administrar: la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($149.309.047) será desembolsada en un único pago equivalente al cien por ciento (100%), a más tardar el 18 de noviembre de 2026, previa presentación del plan de trabajo y cronograma aprobados por el supervisor, de la certificación de apertura de la cuenta bancaria exclusiva, de la cuenta de cobro, de la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y del informe del supervisor. Estos recursos permanecen como recursos públicos del Concejo y solo podrán aplicarse a pagos a proveedores con visto bueno previo del supervisor.

b) Administración (5% de los recursos efectivamente administrados, más IVA): hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.883.888), que se pagará así:

Primer pago, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.441.944), correspondiente a $3.732.726 de administración y $709.218 de IVA, previa suscripción del contrato derivado con no objeción del supervisor y aprobación.
Segundo pago, hasta por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.441.944), liquidado como el cinco por ciento (5 %) de los recursos efectivamente administrados, menos la administración reconocida en el primer pago, más el IVA correspondiente, previo recibo a satisfacción de los productos, presentación del informe final técnico y financiero y constancia de reintegro de saldos y rendimientos.

Nota 1. El desembolso de los recursos a administrar se cobrará de manera independiente del pago de la administración.

Nota 2. En cada pago la entidad ejecutora deberá presentar la factura o cuenta de cobro, el informe de supervisión y la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 3. La cuenta de los recursos a administrar deberá estar exenta del gravamen a los movimientos financieros, por tratarse de recursos públicos, conforme al Estatuto Tributario y

sus decretos reglamentarios. Si el certificado de exención no se obtiene oportunamente, el gravamen se cubrirá con cargo a los recursos a administrar y no formará parte de la base de cálculo de la administración.

Nota 4. Los rendimientos financieros que generen los recursos administrados pertenecen al Concejo y deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal, junto con los saldos no ejecutados, a más tardar el 29 de diciembre de 2026 y, en todo caso, en la liquidación del contrato.

Nota 5. El Concejo efectuará sobre cada pago los descuentos y retenciones de ley, conforme al Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta y a la normatividad nacional vigente, según la liquidación que efectúe la dependencia competente.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Municipal de Sabaneta en pesos colombianos, mediante transferencia electrónica a la cuenta que la entidad ejecutora señale. Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la disponibilidad presupuestal N 5222 del 27 de octubre del 2026 expedida por el Concejo Municipal. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1) El Concejo se obliga a ejercer la supervisión del contrato; 2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago (o desembolso) de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago del contrato; 3) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO, además de lo establecido en el objeto del contrato, a lo siguiente: Garantizar la calidad de los servicios contratados, sus términos y condiciones y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas en el presente estudio previo.
3. Atender las recomendaciones, solicitudes y requerimientos que indique el supervisor del contrato.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin que exista vínculo laboral alguno entre el Concejo y la entidad ejecutora o el personal que esta vincule.
5. Mantenerse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y acreditarlo en cada pago.
6. Mantener reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato y dar tratamiento a los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
7. Cumplir las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas en el Decreto 1072 de 2015.
8. Estar registrada como proveedor en la plataforma SECOP II y adelantar oportunamente los trámites de legalización y ejecución del contrato.
9. Las demás que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones específicas de la entidad ejecutora (mandataria):

1. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio, el plan de trabajo y el cronograma de las tres etapas, para aprobación del supervisor.
2. Constituir una cuenta bancaria independiente y de manejo exclusivo para los recursos a administrar, exenta del gravamen a los movimientos financieros, y otra cuenta para el pago de la administración.
3. Administrar los recursos entregados exclusivamente para los fines del contrato, conforme al objeto, la ficha técnica y su alcance.

4. Adelantar, en nombre propio y por cuenta del Concejo, los procesos de selección y contratación de los proveedores de los componentes requeridos, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política), del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal y de su manual de contratación, y publicarlos en el SECOP II.
5. En la subcontratación de actividades derivadas del contrato, abstenerse de contratar o vincular, y exigir que sus subcontratistas se abstengan de contratar o vincular, a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato interadministrativo, en los términos y con el alcance del inciso cuarto del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 precisados en el numeral 4.7 de este estudio.
6. Exigir al proveedor las garantías de cumplimiento, de calidad y correcto funcionamiento y de pago de salarios y prestaciones sociales que correspondan.
7. Asegurar que los derechos de uso de la solución se otorguen a favor del Concejo Municipal de Sabaneta con carácter perpetuo, y que la información sea de titularidad exclusiva del Concejo con garantía de portabilidad.
8. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las etapas de diagnóstico, implementación, capacitación y soporte, y entregar al supervisor los productos establecidos con sus soportes.
9. Realizar los pagos a los proveedores exclusivamente con cargo a la cuenta de los recursos administrados, previo visto bueno escrito del supervisor del Concejo y contra acta de recibo a satisfacción del respectivo producto.
10. Reintegrar al Concejo, a través de la Tesorería Municipal, los rendimientos financieros generados y los saldos no ejecutados.
11. Pactar en el contrato derivado la estipulación a favor del Concejo y el consentimiento previo del proveedor para la cesión de la posición contractual; formalizar en la liquidación la cesión al Concejo de dicha posición.
12. Designar un coordinador del proyecto como interlocutor permanente con el supervisor.
13. Entregar, al finalizar el contrato, el archivo físico y electrónico de los documentos y productos generados en su ejecución.
14. Ejecutar directamente las actividades propias de su gestión como mandataria: coordinación del proyecto, Hito 1A de la Etapa 1, estructuración y adelantamiento de la contratación derivada, administración de los recursos, supervisión técnica del proveedor y verificación previa de los productos.
15. Informar al Concejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cualquier modificación de su composición accionaria, de sus estatutos o de su representación legal, así como cualquier decisión de vinculación de socios estratégicos que pueda afectar la participación pública de su capital.
16. Responder por su gestión como mandataria, con independencia de la responsabilidad de los proveedores derivados, de conformidad con el artículo 2155 del Código Civil.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO:

1. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas los desembolsos de los recursos a administrar y el pago de la administración.
3. Brindar la información, documentación y acceso a los procesos y al personal que la entidad ejecutora requiera para el desarrollo del diagnóstico, la parametrización y la capacitación.
4. Gestionar el certificado de exención del gravamen a los movimientos financieros para la cuenta de los recursos a administrar.
5. Designar a los servidores que participarán en las capacitaciones y en la validación de funcionalidades.
6. Aprobar o formular observaciones a los productos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega.

7. Apropiar en el presupuesto de la vigencia 2027 los recursos que se requieran para los costos de operación posteriores identificados en la ficha técnica (en particular, el alojamiento si la solución opera en infraestructura del proveedor), o adoptar la decisión de instalación en infraestructura propia o del Municipio de Sabaneta, conforme al resultado del Hito 1A.
8. Aceptar expresamente, al momento de la suscripción del contrato derivado, la estipulación a su favor de la garantía técnica y de los derechos de uso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: EL CONCEJO MUNICIPAL determina que la supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del secretario general de la Corporación. Este funcionario dará cumplimiento a las funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL CONCEJO MUNICIPAL y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial a lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se entiende delegado; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

GARANTÍA ÚNICA: El inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 prevé:

> *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato no le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONCEJO imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista autoriza a EL CONCEJO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato **EL CONCEJO** cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios es intuito persona, por lo mismo, EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL CONCEJO. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se

entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos por EL CONCEJO en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; b) Cuando así lo exija una autoridad competente; c) Con autorización previa por escrito de EL CONCEJO. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y su ejecución será a partir de la fecha de inicio en SECOP II. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. PROHIBICIÓN ESPECIAL:** Acorde a lo contemplado en el Parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Municipal 01 de 2008, se pone en conocimiento de EL CONTRATISTA, la prohibición de fumar en todos los espacios de los edificios que sean propiedad del Municipio de Sabaneta, en la forma, lugares y condiciones establecidas por el citado Acto Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El CONCEJO** no adquiere vínculo laboral con **EL CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CAUSAL ESPECIAL DE TERMINACION:** NO APLICA **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA:** el contrato no requiere liquidación según el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta.

Para constancia firman en Sabaneta, en el mes de noviembre del 2026

(FIRMADO A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II)

DEIFER ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente

BELLO SMART CITY S.A.S. E.S.P
Contratista